



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

CONTRATO No. 285 DE 2018

ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
NIT No: 800.170.433-6

ORDENADOR DEL GASTO: ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

CONTRATISTA: HECTOR GUSTAVO MONROY CADAVID
C.C. No. 1.049.627.240

Entre los suscritos, **ALCIDES ESPINOSA OSPINO**, persona mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía 9.266.640, quien actúa en su calidad de Secretario General de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, con NIT. 800.170.433-6, según Resolución de Nombramiento No. 28774 del 11 de Julio de 2016, y Acta de Posesión 023 del 11 de Julio de 2016, facultado para celebrar este tipo de contratos según la Resoluciones 5731 de 2012, 7730 de 2013 y 011448 de 2014, quien en lo sucesivo se denominará LA SUPERINTENDENCIA, entidad creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, Decreto 1016 de 2000 y Decreto 2741 de 2001, adscrita al Ministerio de Transporte, por una parte y por la otra, **HECTOR GUSTAVO MONROY CADAVID**, identificado con C.C. 1.049.627.240 con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la ley, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. 2. Que la Coordinación de Talento Humano certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 3. Que el perfil, idoneidad o la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual se encuentran acreditadas y analizadas por parte del área solicitante que emite el certificado de verificación correspondiente. 4. Que por lo antes expuesto, la modalidad de selección arriba citada y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de conformidad con el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar sus servicios profesionales en la Superintendencia de Puertos y Transporte, realizando las actividades que se requieran en el ejercicio de la función de Vigilancia, Inspección y Control de carácter integral a los sujetos objeto de supervisión. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.960.000)** Incluido IVA si a ello hubiere lugar y demás impuestos. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Superintendencia de Puertos y Transporte, pagará al Contratista seleccionado mensualidades de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.120.000)** incluido IVA e impuestos a que haya lugar, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y cobertura de ARL. Para efectuar el pago el contratista deberá anexar la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades, copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales o en su defecto

como lo disponga la normatividad vigente aplicable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado en el presente contrato, están incluidos los costos en que incurra EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, así como el valor de los impuestos y tributos a que esté sujeto, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** De requerirse el desplazamiento del Contratista en desarrollo de la ejecución del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA le reconocerá, previa justificación y visto bueno del supervisor y aprobación del ordenador del gasto, los tickets aéreos o pasajes terrestres y los gastos de acuerdo con las políticas de la Superintendencia. EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la misma. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueron cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hallan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** Sin perjuicio de la tipología contractual, el o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** OCHO MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el sistema general de riesgos laborales - si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La prestación del servicio será en las Instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Efectuar análisis y evaluación a la información legal, administrativa y operativa remitida por los Vigilados cuando se requiera de acuerdo con los parámetros establecidos para el efecto. 2. Apoyar la realización de visitas de inspección a los vigilados cuando se requiera, de conformidad con los instructivos que se establezcan. 3. Elaborar actas de visitas de inspección, de acuerdo a los parámetros que para el efecto se fijen por el supervisor del contrato y/o la Coordinación del Grupo correspondiente. 4. Elaborar, sustentar y presentar los informes, conclusiones y recomendaciones que se deriven del desarrollo de los procesos de Vigilancia e Inspección. 5. Realizar los requerimientos y/o traslados a que haya lugar como resultado del análisis efectuado a la información tanto remitida por los vigilados como la recopilada en las visitas de inspección realizadas por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. 6. Apoyar la realización de operativos de verificación y cumplimiento a los sujetos vigilados cuando se requiera, de conformidad con los instructivos que se establezcan. 7. Elaborar informes y hacer entrega oportuna de los mismos dentro de los 5 días siguientes a la realización del operativo, de acuerdo a los parámetros que para el efecto se fijen por el supervisor del contrato. 8. Proponer acciones de mejora en la práctica de visitas de inspección y en la elaboración de actas e informes respecto de los análisis financieros. 9. Proyectar solicitudes de consultas y conceptos jurídicos sobre temas relacionados con la naturaleza y funciones del Grupo. 10. Efectuar análisis a la información jurídica, remitida por los Vigilados de acuerdo con los parámetros establecidos para el efecto. 11. Brindar orientación y apoyo conceptual en materia jurídica en los asuntos de competencia del Grupo. 12. Mantener los expedientes que le sean asignados debidamente custodiados, dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo y al Sistema Integrado de Gestión Institucional implementado en esta Entidad. 13. Prestar apoyo a las Delegadas de Concesiones, Puertos y demás Oficinas de la Superintendencia de Puertos y Transporte, cuando se requiera. 14. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforme al objeto del contrato. **6.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.



Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado. 2. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. 3. Presentar informes de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. 4. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. 5. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes o según lo establezca la Entidad, la respectiva factura o documento similar para el trámite de cancelación de los honorarios. 6. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes. 7. En el caso que el Contrato conlleve la Entrega de Productos, el contratista se compromete a entregarlos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. 8. Conocer y aplicar el modelo estándar de control interno MECI en las diferentes actuaciones que impliquen la atención de este modelo, así como los sistemas de gestión PIGA y SST. 9. Dar cumplimiento a lo establecido en las políticas de operación del sistema de gestión documental utilizado por la entidad. 10. Conocer y aplicar los modelos del SIGI, NTGP-1000, MIPG o en su defecto de los que haga uso la Entidad. 11. Aplicar a los documentos asignados las técnicas de archivística y de retención documental. 12. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. 13. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. 14. El contratista se compromete a dar uso responsable de acuerdo a la ley del carné que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Puertos y Transporte, así mismo en caso de extravió deberá adelantar en el menor tiempo posible la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la respectiva oficina. **6.3.OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.** En desarrollo del presente contrato LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente: 1. Expedición del Registro Presupuestal. 2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos. 4. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales a través del Área o Coordinación que corresponda. Siempre y cuando el contrato lo requiera. 5. Efectuar la Supervisión del Contrato con eficiencia e idoneidad. 6. Aprobar la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir una GARANTIA UNICA que incluya los siguientes amparos: **a. Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **b. Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** LA SUPERINTENDENCIA podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** LA SUPERINTENDENCIA podrá, mediante acto administrativo motivado imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento y a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Entidad a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato, cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el

porcentaje señalado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA SUPERINTENDENCIA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exige a EL CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **CLÁUSULA NOVENA.- APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables, las clausulas establecidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato dando cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás normas concordantes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga con LA SUPERINTENDENCIA a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, la liquidación y el periodo de garantía pos contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con LA SUPERINTENDENCIA; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan a LA SUPERINTENDENCIA; el personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con LA SUPERINTENDENCIA relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan a LA SUPERINTENDENCIA, EL CONTRATISTA se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de LA SUPERINTENDENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con LA SUPERINTENDENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma cada una de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, ni prorrogarse cuando el aumento del valor total del contrato que se dará como consecuencia de la prórroga exceda el porcentaje anteriormente señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA SUPERINTENDENCIA, por conducto del Supervisor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSION DEL CONTRATO:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde

conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará, adicionará o se conmutará al plazo de ejecución inicial del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** LA SUPERINTENDENCIA podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los eventos establecidos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder este Contrato con la previa y expresa autorización escrita de LA SUPERINTENDENCIA. En el caso de que esta autorización se obtenga, el CONTRATISTA Cedido responderá por el total de las obligaciones derivadas del contrato y deberá dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en éste contrato, entre ellos los relacionados con la constitución de garantías, en caso que se hayan solicitado. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que LA SUPERINTENDENCIA no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada por mutuo acuerdo, si el tercero carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normatividad que los modifique, adicione o subrogue. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA SUPERINTENDENCIA, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes contratantes. Para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Este contrato se rige por la ley colombiana y en especial por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la demás normatividad que las modifiquen, complementen, sustituyan o subroguen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Los estudios, documentos previos y sus soportes o anexos si los hubiera. b. El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal respectivo. c. Los documentos presentados por el contratista con los que acredita el perfil, la idoneidad y experiencia requerida o equivalencia aplicada. d. Acta de verificación de perfil y requisitos. e.



Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. f. Todas las comunicaciones y los demás documentos o productos que se causen dentro de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza y acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos que se deriven del presente contrato, sea realizada a través de medio electrónico, al e-mail: torgus9119@gmail.com. Según los lineamientos contenidos en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato NO será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. Salvo, para lo previsto en caso de terminación anticipada bilateral o por mutuo acuerdo, terminación unilateral, por declaratoria de incumplimiento del contrato o en los demás casos que por Ley deba realizarse la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-CDP:**

0118 con cargo a la vigencia 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los: 10 ENE 2018

POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

POR EL CONTRATISTA

HECTOR GUSTAVO MONROY CADAVID

El (la) Coordinador (a) del Grupo Financiero el cual tiene la función de coordinar y manejar el Área de Presupuesto, certifica que para el presente contrato se expidió el Registro Presupuestal No. _____ de fecha _____, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestal: cuenta _____, sub cuenta _____, objeto del gasto _____, ordinal _____, subordinal _____, recurso _____, unidad ejecutora _____, valor _____.

Coordinador (a) Grupo Financiero